IEPC GUERRERO Coordinación de lo Contencioso Electoral

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PASO/001/2020.

DENUNCIANTE: PROCEDIMIENTO OFICIOSO CON MOTIVO DE LAS VISTAS FORMULADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LAS RESOLUCIONES INE/CG468/2019, INE/CG469/2019 e INE/CG472/2019.

DENUNCIADOS: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARTIDO IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO, PARTIDO COINCIDENCIA GUERRERENSE, PARTIDO SOCIALISTA DE MÉXICO, PARTIDO SOCIALISTA DE GUERRERO Y PARTIDO DEL PUEBLO DE GUERRERO.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTAS INFRACCIONES AL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO (OMISIÓN DE EDITAR POR LO MENOS UNA PUBLICACIÓN TRIMESTRAL DE DIVULGACIÓN Y UNA SEMESTRAL DE CARÁCTER TEÓRICO).

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 25 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **veintiuno de enero de dos mil veinte**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

- - - Chilpancingo, Guerrero, **veintiuno de enero de dos mil veinte.** El Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. -

- **C E R T I F I C A** -

Que el acuerdo **de nueve de enero de dos mil diecisiete**, mediante el cual se resolvió desechar de plano las vistas formuladas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en las resoluciones INE/CG469/2019 e INE/CG472/2019, relativas a las probables infracciones al artículo 114, fracción VIII de la Ley Electoral Local, consistentes en la omisión de editar publicaciones trimestrales de divulgación y semestrales de carácter teórico, cometidas por el otrora partido político nacional con acreditación local Nueva Alianza y los extintos partidos locales Coincidencia Guerrerense, Impulso Humanista de Guerrero, del

Pueblo de Guerrero, Socialista de Guerrero y Socialista de México, se notificó por estrados al público en general y demás interesados, el **diez de enero del año en curso**, surtiendo efectos el propio día, de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por lo que el plazo de **cuatro días** que concede el dispositivo 11 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, para la interposición del **recurso de apelación previsto en los artículos 40 y 41 del ordenamiento invocado, transcurrió para los interesados del trece al dieciséis de enero de este año**, esto de conformidad con el artículo 424 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el cual establece que el computo de los plazos se hará tomando en consideración todos los días de la semana, con excepción de los sábados y domingos y los días en que no se labore en el Instituto. **Doy fe.** -

- - - Lo que certifico, en términos del artículo 201, fracciones XVI y XXXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar. **Conste.** -

(UNA FIRMA. RUBRICA)

Chilpancingo, Guerrero, **veintiuno de enero de dos mil veinte.**

VISTA la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en el artículo 423, último párrafo y 440 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

PRIMERO. En razón de que el plazo de cuatro días que concede el artículo 11 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, para la interposición del **recurso de apelación** contra el acuerdo de **desechamiento de nueve de enero del año en curso, transcurrió para cualquier interesado del trece al dieciséis de enero de este año,** sin que alguno lo haya hecho valer; en consecuencia, se tiene por consentida y se declara totalmente firme la resolución aludida.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 22/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

PLAZO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. CUANDO EL INTERESADO ES AJENO A LA RELACIÓN PROCESAL, SE RIGE POR LA NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.- De conformidad con los artículos 26, párrafos 1 y 3, 28, párrafo 1, y 30, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se observa que las notificaciones se practican personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o por telegrama, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o

sentencia a notificar; que los estrados son lugares públicos destinados en las oficinas de las responsables para que sean colocados, entre otros, los autos, acuerdos, resoluciones y sentencias que recaigan en los medios de impugnación para su notificación y publicidad; en los términos de las leyes aplicables o por acuerdo del órgano competente. Por tanto, cuando el interesado es ajeno a la relación procesal, el cómputo del plazo para promover de manera oportuna algún medio de impugnación en materia electoral, se rige por la notificación realizada por estrados del acto o resolución de que se trate, el cual empieza a contar a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación referida, pues de esta manera queda en aptitud legal de proceder en la forma y términos que considere pertinentes en defensa de sus derechos.

SEGUNDO. En virtud de que no existe determinación pendiente por cumplir, ni documentos originales por devolver, se ordena archivar este expediente como asunto total y definitivamente concluido; por otra parte, de conformidad con lo señalado en el Catálogo de Disposición Documental, aprobado mediante acuerdo 002/CTA/SE/16-06-2017, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Archivo, este expediente es susceptible de conservarse en el Archivo de Trámite por el plazo de dos años, una vez concluido el lapso referido, sin necesidad de emitir proveído alguno, remítase al Archivo de Concentración para los efectos indicados en el artículo 12 del Reglamento de Archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese el presente proveído por estrados al público en general, de conformidad con lo establecido en los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 25 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cúmplase**.

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cedula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **veintidós de enero de dos mil veinte**, en vía de notificación. **Conste**.

IEPC GUERRERO COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN.
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

IEPC GUERRERO

Coordinación
de lo Contencioso Electoral.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PASO/001/2020.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **veintidós de enero de dos mil veinte.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PASO/001/2020**; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 25 del Reglamento Administrativo Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del día veintidós de enero de dos mil veinte, me constituí en el domicilio ubicado en Boulevard Vicente Guerrero, Kilómetro 273, Colonia la Cortina, de esta Ciudad,** con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, **la cedula de notificación y el acuerdo inserto,** relacionado con el procedimiento oficioso con motivo de las vistas formuladas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en las resoluciones INE/CG468/2019, INE/CG469/2019 e INE/CG472/2019, por presuntas infracciones al artículo 114, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y una semestral de carácter teórico), lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**

IEPC GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.